

DICTAMEN PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 18/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA A TRES COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA A IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 27/2022

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 9 de junio de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA A TRES COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA A IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.



1. OBJETO.

El presente proyecto de orden tiene como objeto la autorización a tres colegios de Educación Infantil y Primaria para impartir Educación Secundaria Obligatoria:

- Colegio de Educación Infantil y Primaria Peñalta, de Buitrago de Lozoya.
- Colegio de Educación Infantil y Primaria Miguel de Cervantes, de Getafe.
- Colegio de Educación Infantil y Primaria María Martín, de Navalcarnero.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por la que se establece en su artículo 29, que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se establece en el artículo 111 la denominación de los centros públicos y en el apartado 5 del citado artículo, se atribuye a las comunidades autónomas la competencia para determinar la denominación de aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de modo diferente al ordinario.
- El Real Decreto 82/1996 y el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los reglamentos orgánicos de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria.
- El Decreto 236/2021 de 17 de noviembre, por el que se atribuye a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid las competencias en relación con la enseñanza, entre otras, para autorizar las enseñanzas que se imparten en los centros y para adaptar la normativa de organización y funcionamiento de los centros docentes.
- La Orden 1017/2015, de 15 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se autoriza a tres colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria y se dan instrucciones para la aplicación de la normativa de organización y funcionamiento en los centros docentes públicos que imparten dichas enseñanzas.



El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de *Orden del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno por la que se autoriza a tres colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria*.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Articulado

Primero. *Autorización de enseñanzas.*

Segundo. *Denominación de los centros.*

Tercero. *Organización y funcionamiento.*

Cuarto. *Constitución del consejo escolar en los centros autorizados por la presente orden a impartir Educación Secundaria Obligatoria.*

Quinto. *Habilitación.*

Sexto. *Producción de efectos.*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se presentan observaciones materiales o de contenido.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al primer párrafo:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 109]*
~~Programación de la red de centros,~~ establece que+, en el marco de la programación
general de la red de centros, las Administraciones educativas programarán la oferta
educativa de modo que garanticen la existencia de plazas públicas suficientes y
promoverán un incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de
titularidad pública.”

2ª Observación. Al apartado primero.

“Los centros públicos que a continuación se indican quedan autorizados para impartir
Educación Secundaria Obligatoria+, con plena validez académica+, a partir del curso
2022/2023, sin perjuicio de la continuidad de las enseñanzas que ya tengan
autorizadas:”

(...)

3.ª Observación. Al apartado sexto. Al título.

Sexto. *Producción de *eEfectos.

Madrid, a 9 de junio de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

